

Proceso: VERBAL SUMARIO (ACCION DE REINVINDICATORIA)
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00014
Demandante: ASOCIACION DE FAMILIAS SIN TECHO-AFASINTE
Demandado: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PULMON VERDE Y OTROS
Decisión: AMPLIA TERMINO/FIJA FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintisiete (27) de enero de Dos Mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el Proceso Verbal Sumario (Acción Reivindicatoria) No.2020-00014, para determinar la aplicación del artículo 121 del C.G.P. y fijar fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento ordenada en el artículo 392 del mismo código.

CONSIDERACIÓN:

1º. Revisado el expediente tenemos que la demanda fue presentada el 19/12/2019 y el auto admisorio de la misma el 06/03/2020, es decir, pasaron más de treinta (30) días para emitir dicha providencia debiéndose dar aplicación al art.90 del CGP, antes descrito.

El art. 121 del CGP., establece:

Artículo 121. Duración del proceso.

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

...

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."

Por su parte el art. 90 ibidem, reza:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

...

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda..."

En este orden de ideas, no es atribuible a este funcionario el vencimiento del término de un (1) año para emitir fallo, razón por la cual y de manera excepcional, es aplicable ampliar el término de competencia por seis (6) meses más.

2º. En cumplimiento del artículo 392 del C.G.P. se fijará fecha para celebrar audiencia de instrucción y juzgamiento, ordenándose el decreto de pruebas pedidas por las partes y las que se consideren de oficio.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia – Amazonas,

RESUELVE:

1. **ORDENASE** la ampliación del término de competencia de este operador judicial, en seis (6) meses, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. **SEÑALASE** el día 08 del mes marzo del año 2022 a las 8.00 am como fecha para llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 392 del C.G.P.

Se previene a las partes procesales que ante la inasistencia injustificada a la presente diligencia se aplicará lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.; presumiéndose por ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado y como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y demás consecuencias previstas en la norma.

DECRETASE las siguientes pruebas para verificar los hechos señalados en la demanda y las excepciones invocadas.

1.1 PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Dar valor probatorio a los documentos obrantes a folios 01 al 256, 262 al 281 del expediente electrónico.

INSPECCION JUDICIAL:

- Prueba evacuada obrante a folios 379 a 382 del expediente electrónico.

TESTIMONIALES:

- **DECRETASE** el testimonio de la señora **DARLY SANDOVAL**, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien será presentada por la parte demandante.
- **DECRETASE** el testimonio de la señora **LUZ DARY SANTAMARIA**, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien será presentada por la parte demandante.
- **DECRETARSE** el testimonio del señor **OSCAR OTALVARO VARGAS**, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien será presentado por la parte demandante.
- **DECRETASE** el testimonio de la señora **FELISA RAMIREZ**, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien será presentada por la parte demandante.
- **DECRETASE** el testimonio del señor **SANTIAGO BENAVIDES**, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien será presentado por la parte demandante.

- **DECRETASE** el testimonio del señor **JOSE GABRIEL YAHUARCANI**, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien será presentado por la parte demandante.
- **DECRETASE** el testimonio del señor **FERNANDO ARDILA**, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien será presentado por la parte demandante.
- **DECRETASE** el testimonio del señor **PEDRO ALBERTO PERDOMO REATEGUI**, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien será presentado por la parte demandante.
- La parte solicita el testimonio de la señora **ALMIRA FONSECA PINTO**, prueba que será evacuada en el interrogatorio de parte que realizará el Despacho.

1.2 PARTE DEMANDADA:

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PULMON VERDE, LUZ MONICA PALOMINO MEDINA, ELISA CASTAÑEDA CAMACHO Y OLVER ALEXANDER HERRERA DUARTE

DOCUMENTALES:

- Dar valor probatorio a los documentos obrantes a folio 326 a 353 del expediente electrónico.
- El objeto de la acción reivindicatoria de dominio es permitir que el dueño de una propiedad (bien mueble o inmueble) la recupere cuando está ocupada por otra persona en calidad de poseedor, por tanto, el despacho considera que las pruebas solicitadas en los numerales 6,7,8 y 9 del capítulo de las peticiones, serán negadas por improcedentes, toda vez que en algunas no se indica el fin con el que se solicitan, y las otras no aportan a la naturaleza del proceso.

3

INSPECCION JUDICIAL:

- Prueba evacuada obrante a folios 379 a 382 del expediente electrónico.

TESTIMONIALES

- **DECRETASE** el testimonio del señor **ARTURO LONDOÑO SALAZAR** identificado con la C.C. 8.290.404, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien será presentada por la parte demandada.
- **DECRETASE** el testimonio del señor **JESUS ALIRIO MUÑOZ** identificado con la C.C. 15.890.001, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien será presentada por la parte demandada.
- **DECRETASE** el testimonio de la señora **MARIA CONSUELO VELEZ** identificada con la C.C. 40.179.776, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien será presentada por la parte demandada.

- **DECRETASE** el testimonio de la señora **CARMEN MORALES**, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien será presentada por la parte demandada.
- Respecto al testimonio solicitado para las personas indeterminadas, este será **NEGADO** por improcedente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

No solicito.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- **DECRETARSE** de oficio el interrogatorio de parte de la parte demandante **ASOCIACION DE FAMILIAS SIN TECHO-AFASINTE** Representada Legalmente por la señora **ALMIRA FONSECA PINTO** y/o quien haga sus veces y de la parte demandada **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO PULMON VERDE** Representada Legalmente por **MONICA PALOMINO** y/o quien haga sus veces; **LUZ MONICA PALOMINO** (persona natural), **ELISA CASTAÑEDA** y **OLVER HERRERA**, a fin de que respondan el interrogatorio que adelantará este despacho judicial en la diligencia, a fin de que manifiesten los hechos que les consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

4

NOTA: Leticia, Amazonas; **28 de enero de 2022**, se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **06**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52a6c64f31e4bf35ea89b94d586f09a1a5c1368d42444c52f45f1ef227080aa**

Documento generado en 27/01/2022 05:01:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>